

**EL CASTIGO EN LA NOVELA *SED* DE EMMA LUCÍA ARDILA:  
RETRIBUCIONISMO Y UTILITARISMO**

**KARINA HERNÁNDEZ LÓPEZ**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE FILOSOFÍA  
BUCARAMANGA**

**2011**

**EL CASTIGO EN LA NOVELA *SED* DE EMMA LUCÍA ARDILA:  
RETRIBUCIONISMO Y UTILITARISMO**

**KARINA HERNÁNDEZ LÓPEZ**

**Monografía para optar al título profesional de  
FILÓSOFO**

**Director:**

**Mario Palencia Silva**

**Profesor Titular de la Escuela de Filosofía**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE FILOSOFÍA  
BUCARAMANGA**

**2011**

*A mi madre, la más bella de todas las Ninfas,*

*A mi padre Inaudis, sin el cual nada me sería dado mirar.*

*A mi hijo Eduardo, una sonrisa hecha vida.*

*A mis hermanos, Manuel y Luis Fernando.*

*A mi segunda madre, Madelen, a la que amo y adoro. Esto es para ti.*

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco al profesor Mario Palencia, por sus invaluable reflexiones en la dirección de este trabajo, por su calidez humana y por develarme la filosofía en la manera en que aprendí a amarla.

A mi gran amor, Luis Eduardo Zambrano, su apoyo incondicional ha hecho posible este triunfo que me llena de satisfacción y alegría.

## RESUMEN

**TÍTULO:** El castigo en la novela *Sed* de Emma Lucía Ardila: retribucionismo y utilitarismo\*

**AUTOR:** Karina Hernández López \*\*

**Palabras claves:** Castigo, utilitarismo, retribucionismo, novela *Sed*.

### DESCRIPCIÓN:

Este trabajo intenta demostrar que ciertas aplicaciones del castigo tienen un doble carácter: *utilitarista* y *retribucionista*. Nuestra tesis contrasta con ciertas posturas clásicas que sugieren que estas dos formas de castigo son mutuamente excluyentes (Cfr. Marí, 1983 p. 85). El marco de referencia seguido es el análisis de las formas de castigo presentes en la novela *Sed* de Emma Lucía Ardila.

Nuestra tesis es sustentada en base a los aportes filosóficos de Enrique Eduardo Marí, en particular, de su postura respecto al castigo en el plano del discurso teórico. Mostramos que los modelos de castigo que han sido seguidos por un Estado, en la práctica social o incluso en un mundo de ficción, no encajan -necesariamente- en la visión dicotómica: retribucionismo vs utilitarismo; por el contrario, éstos se construyen atendiendo a una visión unificada de ambas tesis, obedeciendo a las consideraciones políticas y sociales enmarcadas en momentos históricos concretos.

Por todo ello, consideramos que todo intento de clasificación, bien sea retribucionista o utilitarista, significa un encasillamiento que confina el poder explicativo de cualquiera de estas teorías. Pretender reducirlas a la interpretación unidimensional de una característica, o de un número limitado de cualquiera de ellas, estaría limitando el fenómeno del castigo.

---

\* Trabajo de Grado.

\*\* Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Filosofía. Director: Mario Palencia Silva.

## ABSTRACT

**TITLE:** Punishment on the *Sed* novel by Emma Lucía Ardila: retributivism and utilitarianism.\*

**Author:** Karina Hernández López.\*\*

**Keywords:** Punishment, utilitarianism, retributivism, *Sed* novel.

### DESCRIPTION:

This paper attempts to show that certain applications of punishment have a dual nature: utilitarian and retributivist. Our thesis contrasts with some classic postures that suggest that these two forms of punishment are mutually exclusive (cf. Marí, 1983 p. 59). The framework is followed by analysis of the forms of punishment present in the *Sed* novel by Emma Lucía Ardila.

Our thesis is supported by contributions based on the philosophical ideas by Enrique Eduardo Marí, in particular its position on punishment at the level of theoretical discourse. We show that models of punishment that have been followed by a state or those followed in social practice, even in a world of fiction, not necessarily fit into the dichotomy retributivism versus utilitarianism, on the contrary, they are built in response to a unified vision of both theory, obeying to the political and social considerations framed in concrete historical moments.

Therefore, we consider that any attempt in classification, either retributivist or utilitarian means an encasement which limits the explanatory power of any of these theories. To pretend reducing them by one-dimensional interpretation of a characteristic, or a limited number of any of them would be limiting, the phenomenon of punishment.

---

\* Paper Work

\*\* Faculty of Human Sciences. School of Philosophy. Director: Mario Palencia Silva.

## CONTENIDO

INTRODUCCIÓN .....	10
1. UN PRIMER ACERCAMIENTO AL CASTIGO .....	13
2. UN ANÁLISIS TEÓRICO DEL CASTIGO .....	20
2.1. KANT Y EL RETRIBUCIONISMO .....	32
2.2. BENTHAM Y EL UTILITARISMO .....	35
2.3. OTRAS CONCEPCIONES DE CASTIGO .....	38
3. EL CASTIGO EN LA NOVELA <i>SED</i> .....	42
3.1. RETRIBUCIONISMO Y UTILITARISMO EN LA NOVELA <i>SED</i> .....	46
CONCLUSIONES.....	49
BIBLIOGRAFÍA .....	51

## INTRODUCCIÓN

Desde tiempos lejanos ha existido una disputa en el mundo de la filosofía respecto a la clasificación del discurso del castigo: utilitarismo y retribucionismo; dos posiciones divergentes en cuanto a la fundamentación moral y jurídica, se han restringido a campos de acción claramente definidos, sin permitir un acercamiento mutuo entre ambas tesis. Es así, como la permanente argumentación sobre el tema, exhorta a tipificar toda forma de castigo en una u otra corriente. No obstante, una atenta lectura de algunos importantes filósofos como Platón, Aristóteles, Santo Tomás, Enrique Marí, Habert Hart, entre otros, nos sugieren que la labor de castigar muestra una naturaleza libre y abierta para aceptar elementos tanto del retribucionismo como del utilitarismo; dos movimientos que se complementan y se objetan; el uno justo, el otro reformador.

La primera de estas formas de pensamiento, el retribucionismo, justifica el castigo en términos generales, en razones de justicia: las formas de castigo son consideradas como medios para lograr que la pena sea proporcional en rigor a la cuantía del delito. Según esta perspectiva, la característica principal es que la víctima alcance espíritu de justicia y merecimiento suscitado en la antigua Ley del talión. La herramienta fundamental del retribucionismo es que la pena debe ser entendida por el hombre, como un fin en sí mismo, y no por su relación con la producción de algún fin, como por ejemplo, la felicidad.

La otra forma de pensamiento, el utilitarismo, advierte que: “Todo castigo es un daño, todo castigo es en sí mismo un mal” (Bentham, 1970; puntos 1 y 2). De esta forma, esta doctrina postula que las leyes en general, y en particular la ley penal,

deben excluir el daño (castigo) que es un opuesto a la felicidad y que sólo deberá ser admitido en la medida que excluya otro mal mayor.

Vemos, entonces, que tanto la tesis retribucionista como la utilitarista, conciben el castigo como un conflicto que puede ser resuelto a través de la vía moral, además de definirse en relación a un modelo estable. De ahí que, hay quienes se opongan a una posible cercanía entre ambas doctrinas.

Sin embargo, el acto de castigar no debe olvidar, en palabras de Santo Tomás: “que la justicia, incluye tanto la retribución absoluta, como los fines terapéuticos del castigo” (Aquino, 1979; Parte I, Problema LXXXVII), principios respectivamente del retribucionismo y el utilitarismo. Desde allí, es posible iniciar nuestra reflexión, la cual sustenta que ambas teorías, sí pueden interactuar en un mismo escenario y que su alianza es tan necesaria como indispensable a la hora de imponer una pena equilibrada. De este modo, puede pensarse en sustituir la rígida valoración absoluta, que durante muchos años ha sido tema de discusión entre filósofos, juristas y teólogos, por otra valoración, que nos lleve a reconocer que utilitarismo y retribucionismo se requieren mutuamente.

Todo esto lo podremos constatar desde la narrativa presente en el discurso literario, evocando su génesis: “antes que la Filosofía diera un punto de apoyo a la vida, los poetas eran los maestros de la sabiduría, los mediadores entre la vieja tradición y el mundo del pensamiento de tiempos posteriores” (Eucken, 1983; p. 16), es así, como el mundo literario desde tiempos lejanos, nos ha ofrecido, y lo sigue haciendo en la actualidad, un campo de reflexión en el que reconocemos nuestra verdadera naturaleza y por ende nuestra propia identidad; tal reconocimiento nos ayuda a comprender y a definir un fundamento más acertado, más humano, en el momento de castigar; por tanto, podemos afirmar que la sinergia, filosofía y literatura, está apoyada en la palabra escrita y aunque éstas se

expresen con diferentes estilos, ambas acuden a ella, para advertir lo que es propio de cada una.

Este trabajo de investigación, busca constatar, a partir de la narración histórica filosófica, así como desde un análisis de la novela *Sed*, el acercamiento que existe entre la tesis utilitarista y retribucionista. El trabajo, se compone por ello, de tres capítulos que desenvuelven los siguientes temas. El capítulo I, proporciona una visión general del tema del castigo. El capítulo II, realiza la presentación de las tesis retribucionista y utilitarista, analizadas a partir del libro de Enrique Eduardo Marí, *La Problemática del Castigo*; asimismo, este capítulo expone las diferentes posturas que sobre el castigo, han adoptado a lo largo del tiempo, importantes pensadores. En el capítulo III, se estudia la idea de castigo en la novela *Sed*, y las visiones de castigo retribucionista y utilitarista que en ella se manifiesta; demostraremos, a partir de este discurso literario, que las dos tesis en mención, adolecen de un estado de pureza. Finalmente, encontraremos en el capítulo IV, las conclusiones que ha arrojado esta investigación filosófica.

## 1. UN PRIMER ACERCAMIENTO AL CASTIGO

Abordar el tema del castigo implica toda una tarea previa de reflexión, de la observación de las realidades naturales del hombre primigenio y de su habilidad para relacionarse y comunicarse con sus semejantes. Este enfoque nos permite dilucidar cómo, a partir de la vida en comunidad, el hombre experimentó la necesidad de construir relatos, incluso mucho antes del desarrollo de la escritura, sobre las acciones que necesitaban ser juzgadas como buenas o malas. Fue así como el hombre primitivo derivaba dichas acciones, a partir de los diferentes comportamientos que tenían algunos fenómenos naturales, como el sol y la luna, a los cuales les atribuían una naturaleza propia facultada para impartir justicia entre los habitantes de la comunidad.

Con el paso del tiempo, la ley humana seguía dependiendo de la divina, pero llegado el momento, se hizo necesario una ruptura con aquellas figuras trascendentes para dar paso a una mortal; el símbolo de justicia y recto proceder, fue otorgado a sacerdotes, faraones y reyes, quienes, en adelante, regirían la comunidad en virtud de la igualdad. Por todo ello fue necesario interpretar e incorporar, por medio de la escritura, un código común que determinara oficialmente, la normatividad que los presidiría.

No obstante, una antigua tradición oral, figuraba en aquellos pueblos primitivos como la única capaz de determinar la magnitud adecuada del castigo, para los diferentes tipos de ofensas. Su nombre: *Lex talionis*<sup>1</sup>. Su origen es tan remoto que las fuentes literarias dan cuenta de su existencia: “desde que el hombre tuvo razón de ser”. Esta tradición, se había afianzado generación tras generación, como una

---

<sup>1</sup> *Lex tālionis*, se encuentra en latín antiguo: tālio-ōnis, es un sustantivo común de la segunda declinación que significa *pena del talión* (castigo igual al delito).

ley venerada, por ello, el cuerpo conformado por sacerdotes, faraones y reyes, se vieron en la obligación de acogerla y legitimarla para la formulación de los primeros ordenamientos penales.

*Lex talionis*, considerada la primera categorización del castigo, supone un rasgo de primitivismo para un ordenamiento concreto: la pena prescrita para el ofensor debe ser acorde con su ofensa. Históricamente, constituye el primer intento por establecer una proporcionalidad entre el daño recibido por una ofensa y el daño producido en el castigo, siendo así, el primer límite a la venganza libre. De esta manera, no sólo se habla de una pena equivalente, sino de una pena idéntica: retribución individual y privada de daño por daño.

La antigua ley trasciende en la sentencia: *“pagarás vida por vida, ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie, quemadura por quemadura, herida por herida, golpe por golpe”*<sup>2</sup>.

Lo que esta sentencia sugiere, es que la aplicación de la pena, consistía en forzar al transgresor a sufrir el mismo castigo (dolor) que él infligió a su víctima. Esta tradición, que a fuerza de tiempo se convirtió en ley, fue practicada durante mucho tiempo en los países de Medio Oriente y adoptada en los diferentes ordenamientos jurídicos que surgieron a partir de ella: el Código de Ur-Nammu (2050 a. C.), el Código de Eshnunna (1930 a. C.) y el Código de Lipit-Ishtar de Isín (1870 a. C.); le sucedieron a éstos, el código de Hammurabi, reconocido como el primero de los ordenamientos escrito de la humanidad.

Cabe resaltar que la antigua Ley del tali3n, se libraba en privado y al arbitrio del hombre com3n, lo que movi3 a un gran n3mero de v3ctimas y a la misma comunidad a reclamar entes (p3blicos) reguladores.

---

<sup>2</sup> 3xodo 21: 23-25.

Hammurabi, rey de Babilonia, es considerado como el primer hombre en introducir principios de justicia, por medio de manuscritos. Éste, en base a la antigua tradición del tali3n y la recopilaci3n de algunas leyes impuestas por sus antecesores, figur3 un estamento 3nico, el cual deb3a ser observado y respetado por todos los habitantes, so pena de ser castigados. El c3digo de Hammurabi surge as3, en el a3o 1792 a. C., como el primer componente escrito que confer3a normas y deberes a una comunidad. Lo que hab3a sido una comunidad arcaica, se funde, con la llegada del c3digo, en una sociedad organizada en la que cada ciudadano deb3a regirse por las leyes impuestas para beneficiarse de la cooperaci3n de sus semejantes.

Una vez el rey Hammurabi unific3 criterios culturales, pol3ticos e incluso religiosos, su reglamento gozaba de popularidad y aceptaci3n entre sus gentes; la antigua ley del tali3n que por a3os hab3a sido s3mbolo de justicia, se encontraba reforzada en un bloque de diorita de unos 2,50 m. de altura por 1,90 m. de base y colocado en el templo de Sippar<sup>3</sup>; igualmente se colocaron varios ejemplares a lo largo y ancho del reino. El objeto de esta ley material, era homogeneizar jur3dicamente el reino de Hammurabi, dando a todas las partes del reino, una ley com3n; se pod3a entonces, controlar las transgresiones con mayor facilidad.

La especificaci3n de las penas, dispuestas en el c3digo Hammurabi, b3sicamente se divid3an en dos: los cometidos contra los dioses o contra el Estado, que era una y la misma cosa y, los delitos cometidos contra el individuo. Aquellos que eran sorprendidos robando en el palacio o en el templo sagrado, eran condenados a muerte. La rebeli3n contra el rey, supone la muerte de toda la familia del rebelde; la brujer3a era considerada delito contra los dioses y contra el Estado, por tanto, tambi3n merec3a la pena de muerte.

---

<sup>3</sup> La ciudad de Sippar es mencionada como una de las m3s antiguas de Mesopotamia en la lista Real Sumeria. Seg3n 3sta, habr3a sido la cuarta ciudad en ejercer la realeza y la pen3ltima antes del Diluvio.

Entre tanto, las penas impuestas para los casos civiles, se basaban en su mayoría en la ya mencionada Ley del talión. Era necesario que el transgresor pagara las consecuencias de su acto, de manera inmediata, en aras de hacer justicia; el objetivo era proporcionar la pena en cuantía al delito, y con ello, evitar una respuesta desproporcionada de violencia privada.

Examinar, desde este primer código, las penas civiles y las referentes al Estado o a los dioses, no sólo nos lleva a deducir que éste convenía en hacer cumplir de la manera más rigurosa lo que estaba estipulado en las normas. Las reglas allí descritas, operaban, además de su forma explícita, de un modo implícito: bajo la modalidad de ejemplo; en el caso de desacatar los preceptos instaurados como divinos, se imputaba la pena en miras a desanimar a potenciales infractores; por ejemplo, la ley 195 establecía que “si un hijo golpeó al padre, se le cortarían las manos”; la 196 “si un hombre libre vació el ojo de un hijo de hombre libre, se vaciará su ojo”; ley 197 “si quebró un hueso de un hombre, se quebrará su hueso”, dada la rigurosidad de las penas, se buscaba disuadir por medio de los ejemplos allí descritos y ejecutados, a hombres y mujeres de no infringir las leyes ya conocidas.

Por consiguiente, el castigo estipulado en el código, actuaba sobre el pensamiento y la voluntad de los potenciales infractores y sobre el castigado mismo y esto hacía que en forma progresiva se generara en ellos la conciencia del bien y la conciencia del mal; de ahí que, el castigo haya sido usado, no sólo para erradicar lo que se consideraba era nocivo para las relaciones humanas, sino también, para aquello que se ha querido forjar en el hombre desde sus primeros pasos: educarlo.

Un poco de nuestros orígenes, nos recuerda entonces, que los castigos iban necesariamente de acuerdo con el acto cometido en pro de enmendar al afligido, de castigar al ofensor y de restaurar un orden preestablecido. Más aún, en la actualidad hay ordenamientos jurídicos que se basan en la antigua Ley del talión,

especialmente en los países musulmanes, donde esta tradición, parece no haber sufrido modificación alguna, pese al tiempo transcurrido.

El ejemplo más reciente, es el caso de Ameneh Bahramí (2004), una joven de origen iraní, quien sufrió quemaduras en su rostro y pérdida total de su visión, cuando un joven llamado Majid, rocío en su cara ácido. Los motivos que llevaron a realizar a Majid, este acto de venganza desproporcionada, aducen a que Ameneh, rechazó su propuesta de matrimonio, motivo suficiente, según él, para imponerle a la joven una pena tal, como la desfiguración de su rostro, para que así, “nadie quiera verla ni tenerla como esposa”. La ley iraní sentenció a Majid a sufrir la misma pena que Ameneh: “se le quemarán los ojos con ácido para que pierda la visión. Su verdugo, será la misma joven a quien esperó fuera de su trabajo, solo para desfigurarla” (Galarreta. 2011. *Ley del Talión contra el crimen*. En: Revista Generación / Genera Debate).

Pero, ¿De qué manera ayudará esto a aliviar el corazón de Ameneh? En diversas entrevistas otorgadas a los medios, la joven de 30 años, ha asegurado que esta decisión no responde a un afán de venganza, sino que desea que su agresor “viva lo que ella siente ahora en las tinieblas y para que el castigo sirva como un ejemplo, para todas aquellas personas que creen que con violencia, pueden aplacar su ira y despecho, tengan presente, que el poder judicial puede ser tan severo, que no escaparan a un castigo equivalente al proporcionado a la víctima”.

Todo esto constata, cómo a través de los tiempos, la práctica de la Ley del talión sigue en vigencia. Su importancia ha trascendido en el campo penal, en nuestro ejemplo, sin importantes reformas, llegando a ser tan implacable como despiadada, en pro de mantener el principio de justicia retributiva.

No obstante, disciplinas como la filosofía del derecho, el derecho, el psicoanálisis y la teología, se han preocupado por reflexionar, desde una postura diferente a la asumida por *Lex talionis*, acerca de cómo ha de entenderse correctamente el

castigo, cuáles son las conductas que deben ser sancionadas, cuáles son las penas que deben imponerse, y cuáles son las características que han de tener éstas, tanto para el sistema penal como para la práctica social y lo que es más importante, que dichas perspectivas, encajen en la sociedad desde un razonamiento moral.

Por ejemplo, una preocupación central de la filosofía del derecho es: “¿qué es lo justo?” (Garland, 2007; p. 126), de esta manera, esta disciplina pretende abarcar una totalidad de los aspectos esenciales y fundamentales del castigo, desde los actos humanos y de las normas que los gobiernan. Todo ello, a partir de dos teorías fundamentales: retribucionismo y utilitarismo, componentes elementales, donde se encuentra fundamentado el discurso moral del castigo.

Conviene detenerse por un instante, a fin de recalcar, que pese a las diferentes posturas que ha querido adoptar el discurso del castigo, enfocadas a edificar una concepción enriquecida moralmente, la historia y la evidencia actual, demuestran que la pena del talión ha trascendido y mantiene su vigencia. La primera de las doctrinas mencionadas, la teoría retribucionista, obedece a una versión “fresca” de la antigua tradición, lo que significa, que el concepto de castigo retribucionista, está relacionado con un período histórico concreto: el primer ordenamiento del hombre primigenio conocido como *Lex talionis*.

Por otra parte, encontramos una segunda teoría del castigo, que si bien no sigue los lineamientos de la antigua Ley del talión, es tenida en cuenta en el campo filosófico, como otra forma de abordar el castigo. Esta vez, desde el valor intrínseco que pueda proporcionar el castigo al transgresor. La teoría utilitarista tiene por objeto general, que lo común a todas las leyes debería ser el aumento de la felicidad total de la comunidad, y, por consiguiente, se debe excluir cualquier cosa que tienda a sustraerla (Cfr. Marí, 1983; p. 63). Así, el utilitarismo admite el castigo siempre que evite un mal mayor (crimen).

Tanto utilitarismo como retribucionismo conforman, entonces, el discurso del castigo. Ambas tesis han intentado definirse en relación a un modelo estable, que por mucho tiempo ha negado la posibilidad de un acercamiento común entre las dos teorías. Sin embargo, no carecerá de interés examinar el sustento de esa postura, aun cuando cabe advertir, que “el problema del castigo, a saber: que los argumentos morales que lo justifican, y su autoreclamada racionalidad, no tienen un campo de asignación inmóvil sino dependiente de la posición en que las respectivas tesis se sitúen” (*ibídem*, p. 85).

Las líneas anteriores anuncian nuestro objeto de estudio: Retribucionismo y utilitarismo en la novela *Sed*. Nuestras reflexiones están orientadas a sustentar la relación existente entre ambas tesis, como una multiplicidad de elementos discursivos que pueden obrar, en un mismo contexto, obedeciendo a las consideraciones sociales y culturales enmarcadas en momentos históricos concretos.

## 2. UN ANÁLISIS TEÓRICO DEL CASTIGO

El tema del castigo ha ocupado un lugar muy importante en la historia del hombre desde los tiempos más remotos; es por eso que, a lo largo de los siglos, el campo filosófico, facultado para el estudio de problemas fundamentales como la existencia, el conocimiento, la moral, la belleza, entre muchos otros, se ha encargado de desplegar un fondo teórico para el castigo que, en esencia, se ha concentrado en dos doctrinas: la primera, denominada utilitarismo, enseña que la finalidad de la conducta humana es la felicidad, y que en consecuencia la norma discriminatoria que diferencia entre el comportamiento bueno y malo, es el placer y el dolor. La segunda, el retribucionismo, persigue la finalidad de que el condenado padezca una pena merecida (idéntica) en beneficio de sí mismo, y no por su relación con la producción de algún fin.

Estas teorías monopolizan el discurso del castigo y dan cuenta de la existencia de dos teorías totalmente opuestas. Sin embargo, valdría la pena precisar, si las concepciones histórico-filosóficas que se han ido generando a través de los tiempos y que han reconstruido un concepto de castigo, excluyen una u otra teoría del castigo. Por eso, hemos procurado acudir a los razonamientos adoptados por grandes pensadores de antaño y contemporáneos; desde allí, estimaremos la aproximación que aguardan las dos teorías.

Antes de adentrarnos en el conjunto de opiniones que por mucho tiempo los filósofos y moralistas han proporcionado sobre el fenómeno del castigo, es preciso conocer la etimología del término. La palabra castigo, del verbo castigar, y éste del latín antiguo, *castigāre*, compuesto a su vez del adjetivo *castus*, que significa: puro, íntegro, virtuoso, correcto; y el verbo *agere*, que significa: instruir, conducir,

empujar; expresa, según el Diccionario Ilustrado Latino-Español (2010): “conducir a la virtud”.

Entre tanto, el Diccionario María Moliner (2007) define castigo como: 1. Infligir un daño a alguien que ha cometido una falta, o que ha ofendido o causado algún daño a quien le castiga. 2. Hacer padecer física o moralmente a alguien aunque no sea por faltas cometidas. Particularmente, atormentar, mortificar: hacer padecer el propio cuerpo por móviles religiosos. 3. ant. Reprender, amonestar o advertir. 4. Escarmentar. Más aún, el Diccionario de la Real Academia Española (2010) lo define como: ant. Ejemplo, advertencia, enseñanza.

Asimismo, la palabra castigo, es también afín, según María Moliner, a la raíz de la expresión latina, *punitio-ōnis*: punir, punitivo, que significa apedrear, apenar, ajusticiar, atormentar, azotar, degradar, escarmentar, desterrar, meter en cintura, infraccionar.

Vemos, entonces, que las diferentes connotaciones de la palabra castigo, se relacionan de manera explícita con palabras como tortura, suplicio, sufrimiento o mal. Pero ¿Cuál es la justificación para imponer un castigo, admítase cualquiera de las acepciones dadas, cuando su etimología expresa: “Conducir a la virtud”?, en este sentido, Platón propone que: “la finalidad del castigo, es precisamente conducir a los hombres a la virtud” (Cfr. Marí, 1983, p. 69). Entiéndase por ésta, el desarrollo auténtico de su personalidad como ser racional y moral, el recto cultivo de su alma, el bienestar general y armonioso de su vida: la felicidad. Por ende, el hombre verdaderamente virtuoso es verdaderamente bueno y verdaderamente feliz.

No obstante, contrario a la concepción de Platón, la actividad punitiva vigente parece dejar de lado la orientación pedagógica y se limita a retribuir la falta cometida. En consecuencia, las políticas criminales modernas, no están

comprometidas con el hombre (inculpada), con el efecto que puede llegar a tener en éste el castigo para formarlo como ciudadano virtuoso.

Ahora bien, otros aspectos que intervienen en la administración del castigo, son la cultura, la moral, la religión o el modelo de Estado. En las normas de la Antigua Grecia, por ejemplo, estaba estipulado, que quien cometiera acciones contrarias a la democracia, sería sentenciado al ostracismo, esto es, forzar al transgresor a abandonar la polis, por lo cual, perdía su identidad como ciudadano. Para los griegos, esta pena era considerada incluso más severa (o igual) que la pena de muerte.

Este punto es crucial para señalar ciertas posturas políticas vigentes, análogas a las adoptadas por los griegos. En Cuba, por ejemplo, es considerada actualmente la expatriación, contra aquellos que no simpatizan con las políticas del Estado, abandonen o atenten contra la integridad y los principios del estado cubano, entiéndase: protestas públicas, desacatar las normas constitucionales, intento de salida ilegal del país entre otras. Es por eso que se advierte: ¿El castigo es una herramienta de poder controlada por el estado en pro de conducir a sus ciudadanos a la virtud (postura inicial de Platón) o es usado como un brazo de poder para intereses políticos?

Darle un aspecto afirmativo a tal afirmación, es certificar que la noción de Virtud contemplada por Platón, ha sido modificada según los intereses de cada organismo político. El castigo como herramienta al servicio de la educación, fue relegada por el castigo como fuente de poder, lo que había traído consecuencias funestas para la población. Ejemplo de ello, los modelos monárquicos (del siglo XVII), en los cuales el rey disponía a su antojo y según sus intereses económicos o políticos, los castigos que debían infligirse a los condenados, sin consultar tribunales públicos.

Es necesario, ahora, deslindar el tema del castigo de posiciones de Estado, y dirigirnos más bien, a abordar el castigo, desde otro punto importante para su estudio, a saber, el aspecto cultural. La concepción de castigo varía, según las circunstancias socio culturales o afectivas concretas, por ejemplo, en ciertas culturas, encerrar a un niño(a) de aproximadamente 12 años de edad, en un cuarto oscuro, puede ser interpretado como un castigo. No obstante, para una comunidad aborigen, dicho acto, no es considerado un castigo; pues, encerrar a una niña en un cuarto oscuro, llegada su primera menstruación, es símbolo de reflexión y madurez. En Rusia, sumergir a un recién nacido en agua fría, es parte de un rito cristiano ortodoxo, al cual le atribuyen poderes curativos, incluso divinos; para otras culturas, este acto podría ser asumido como un episodio cruel. El castigo es entonces, relativo, dependiendo de la cultura.

Nos cuestionamos ahora: ¿Cómo determinamos la magnitud adecuada para los diferentes tipos de castigos? ¿Cuál es la medida correcta para su aplicación? Las teorías filosóficas del castigo, denominadas retribucionismo y utilitarismo, pretenden responder, desde un enfoque moral, a éstas y a otras cuestiones afines. Su objetivo no es explicar la prevalencia de determinados tipos de delitos en términos de condiciones sociales como la pobreza o las conductas antisociales (aspectos importantes para la sociología y la psicología), tampoco corresponde a indagar por qué se cometen los delitos. Se trata más bien de teorías normativas, que nos dicen cómo debe tratarse a los culpables.

Es interesante examinar también, el problema del castigo desde el campo del crimen, la virtud (el vicio) y el pecado, tres puntos de vista en los cuales el castigo ha sido tema de riguroso debate, no sólo en el campo filosófico; también disciplinas como la religión y el derecho, se han unido a la larga travesía, de tratar de descifrar cómo se debe castigar; así, nos lo constata Enrique Marí: “Juristas, filósofos y teólogos produjeron invariablemente, en el devenir histórico, los más diversos enfoques y algunos de sus desarrollos más relevantes sobre el acto de

castigar” (Marí, 1983; p. 65), eso significa, que el concepto de castigo se ha construido desde un enfoque multidisciplinar y esto permite, que esté abierto a variadas interpretaciones.

Enrique Eduardo Marí (1928-2001), abogado y licenciado en Filosofía, realizó un completo estudio acerca del tema del castigo, bajo el título: *La Problemática del Castigo* (1983). A continuación, destacaremos el capítulo II: *El Castigo en el Plano del Discurso Teórico*, este capítulo nos ilustra todas aquellas acepciones históricas que se han llevado a cabo desde Platón, hasta los más recientes pensadores, por las cuales el castigo, se ha puesto en movimiento desde la esfera del crimen, la virtud y el pecado.

Con el fin de llevar a cabo, un plano general del discurso teórico del castigo, nos remitiremos entonces, al capítulo ya mencionado, allí el profesor Marí, tomando como punto de partida algunas narraciones histórico-filosóficas, argumentará que: “las tesis retribucionista y utilitarista no tienen un valor absoluto sino un valor relativo y básicamente estratégico” (Cfr. Marí, 1983; p.64), postura que concuerda con el problema central de este trabajo de investigación. Este planteamiento, sugiere la posibilidad de una teoría mixta que combine tanto elementos del retribucionismo y del utilitarismo, pues, éstas, consideramos no son mutuamente excluyentes, sino mutuamente necesarias en el momento de imponer una pena equilibrada y por tanto más digna, más humana.

A continuación, antes de adentrarnos al curso histórico del castigo, es necesario comprender que este trabajo apunta a demostrar que el concepto de castigo, bien sea aplicado en la práctica social, políticas de Estado e incluso en un mundo de ficción como lo es la novela *Sed*, no encaja necesariamente en la visión dicotómica: retribucionismo vs utilitarismo, por el contrario, sugerimos que el castigo se construyen atendiendo a una visión unificada de ambas tesis,

obedeciendo a las consideraciones sociales y políticas, enmarcadas en momentos históricos concretos.

Líneas arriba, hacíamos mención sobre el campo en que se ha delimitado el tema del castigo a lo largo de los siglos: la virtud, la esfera del pecado y el crimen. Estos distintos ejes, se han desarrollado en tiempos históricos concretos: el tema de la virtud, principalmente en tiempos de Platón y Aristóteles, la esfera del pecado especialmente en la Edad Media y la cuestión del crimen, desde el siglo XVII hasta la actualidad.

Examinar la conexión de estos niveles tiene, según el profesor Marí, la siguiente ventaja: “detectar y anticipar en ellos núcleos de inteligibilidad y modos de enfoque en donde se delinearán problemas relativos a las dos tesis fundamentales que componen el discurso del castigo en su faz teórica: la tesis utilitarista y retribucionista” (*ibídem*, p.64); este enfoque nos permitirá, entonces, un amplio campo de desarrollo y por tanto de aplicación, que ha venido a fundar un concepto multidisciplinar del castigo.

Empecemos pues, por traer a consideración al primer filósofo que concibió el castigo como un instrumento útil para el estado, en tanto que el castigo, es un medio para conducir a los ciudadanos por el camino de la virtud. Platón aborda el tema en dos de sus diálogos: *Protágoras* y *Las Leyes*. Según el filósofo, la tarea que debe asumir el Estado, quien tiene el monopolio del ejercicio de la educación, es conducir a los hombres por el camino de la virtud.

Platón sostiene una posición utilitarista al afirmar que: “la pena tiene que ser aprendizaje para el logro de la enmienda del hombre y pedagogía para formarlo como ciudadano virtuoso” (Marí, 1983; p.69), dicha responsabilidad recae sobre el Estado, quien está en relación de procurar a sus ciudadanos, conducirlos por el camino del bien. No obstante, se descubre en la filosofía platónica, postulados

retribucionistas, para sorpresa de algunos críticos que por mucho tiempo habían encasillado al filósofo en la banca utilitarista.

En *Gorgias*, Platón reflexiona sobre la conveniencia de imponer el castigo y considera que: “el hombre culpable, como también el injusto, es desdichado en todo caso, pero lo es sobre todo si no paga sus faltas y no sufre el castigo; lo es menos al contrario si las paga y si es castigado por los dioses y los hombres” (Gorgias 472 e, *idem* 478 d); la expresión “el culpable es menos desdichado si es objeto de castigo”, conducen a Eduardo García Máynes<sup>4</sup>, a promover la existencia de un compromiso, en Platón, entre utilitarismo y retribucionismo, lo que desmiente, la versión de un Platón netamente utilitarista. Aunque cabe resaltar, que en éste, prevalece esta última postura.

Entre tanto, la posición que sobre el castigo, asumió Aristóteles, era básicamente estimular a la práctica de la virtud y a los procesos educativos para llegar a ser bueno, por medio del ejercicio de la razón. Desde su punto de vista, la virtud o lo bueno, podían ser considerados fines en sí mismos. Pues el ejercicio de la virtud, debe colocar al hombre en situación de alcanzar metas de orden político y social. La razón sería la encargada de enunciar, en forma de principios, las conductas que los hombres buenos ya seguían de manera inconsciente.

Por otra parte, cuando Aristóteles pensó en los fines llegó a la conclusión de que el *Telos*<sup>5</sup> de la vida humana es la teoría, y por lo tanto, aunque asumió diferentes puntos de partida, diferentes métodos para encontrar o aprender lo bueno, terminó por parecerse a Platón. Así, pues, la idea de castigo, adelantada por el estagirita, la encontramos en *Ética Nicomaquea* (Libro, X capítulo 9, 1180 a 5-15): “Y por

---

<sup>4</sup> Jurista y filósofo del Derecho mexicano, sugiere en su artículo: *El mito de Prometeo y Epimeteo y las finalidades del castigo* (1979), la tesis de que aunque la teoría de la prevención (utilitarismo) presentada en *Protágoras* y en *Las Leyes*, parecen excluir radicalmente la idea de retribución, ésta se hace presente en *Gorgias*, lo cual afirma, un compromiso, por parte de Platón, con ambas tesis.

<sup>5</sup> Del griego τέλος, que significa "fin", "objetivo", o "meta".

esto piensan algunos que así como los legisladores deben exhortar a la virtud e inclinar a los hombres a ella en consideración al bien en la hipótesis de que obedecerán los que hayan sido ya inducidos a hábitos virtuosos, así también deben imponer penas y sanciones a los desobedientes y de mala condición; y en cuanto a los incurables desterrarlos en absoluto. Pues, según arguyen, el hombre honesto y que vive para el bien se sujeta a la razón; pero el malo que va tras el placer hay que corregirlo por el dolor como una bestia de carga”.

En la primera parte de este pasaje, Aristóteles parece apoyarse en *Protágoras* (325 a-b), un diálogo de corte utilitarista, su propuesta sienta, en hacer que el estado conduzca a sus ciudadanos por el buen camino de la virtud. No obstante, la propuesta de quien sin duda hasta la actualidad ha sido uno de los pensadores más importantes e influyentes, parece tomar un giro inesperado cuando enuncia: “pero el malo que va tras el placer hay que corregirlo por el dolor como una bestia de carga”, estas palabras, muestran un Aristóteles congraciado con la doctrina retribucionista, al estar de acuerdo que es justo el sufrimiento del culpable.

Sin embargo, en este mismo pasaje de la *Ética*, Aristóteles finaliza con una sugerencia, sobre la proposición o el cálculo entre ofensa y castigo, con miras utilitarista: “(...) que los dolores que se apliquen sean los que más se opongan a los placeres preferidos”. Vemos, entonces, que la posición asumida por Aristóteles, en la *Ética*, es conciliadora para con las dos tradiciones, utilitarista y retribucionista; el esfuerzo por colocarse en relación amistosa con ellas, afirma un carácter comprometido, con ambas tesis, pero, al igual que Platón, Aristóteles, es más afín con la versión moralizadora y educativa del castigo.

Dada la autoridad y la erudición de Aristóteles, su posición frente al castigo influyó profundamente sobre los tiempos posteriores, en especial sobre el Cristianismo Medieval. La filosofía escolástica (S XIII) en cabeza de Santo Tomás, se ocupó de todos los problemas filosóficos y teológicos de su tiempo: el conocimiento, el ser,

Dios y el hombre. Es precisamente, en la categoría Dios y hombre, donde Tomás de Aquino, concentra el tema del castigo, al preguntarse: ¿Es la justicia terrenal o divina la encargada de castigar? No obstante, antes de dar respuesta a este cuestionamiento, es importante destacar, que a partir de la Escolástica, ingresa un nuevo elemento al discurso del castigo, no expuesto por Platón y Aristóteles: el pecado.

En el siglo XIII, atentar, bien sea por acciones, conductas o pensamientos contra las leyes divinas instauradas por la iglesia, era considerado un pecado. Ser pecador, radicaba en la lejanía en el que se podría encontrar el hombre de la luz divina o el *Sumo Bien*, es por eso que, como nos lo explica Mauricio García Villegas: “la sanción que les correspondía -al pecador o al criminal- era la culpa y su remedio el arrepentimiento y la penitencia”. Así, los peores crimines quedaban expiados al instante en el que pecador se arrepentía y se confesaba. (García, M. 2010; p.2. *Ley y Pecado*. En: *El Malpensante*, n° 113)

Sin embargo, Tomás de Aquino, fue más allá de lo que dictaban las Revelaciones divinas y realizó un estudio del castigo, desde las consideraciones de la justicia terrenal. Tratar de encontrar un equilibrio conciliador entre lo divino y lo terrestre, lo llevaron así, a proponer en la *La Suma Theologica* (Parte I, Problema LXXXVII): “Divina o terrestre, la justicia incluye tanto la retribución absoluta del daño causado, como los fines terapéuticos- educativos- del castigo”, por consiguiente, para conducir a un pecador por el camino de Dios (virtud), es necesario que la desdicha, aunque opuesta a la felicidad, esté fundada en un bien de la naturaleza: su educación.

De la misma manera que Platón y Aristóteles, la propuesta que sobre el castigo hace Santo Tomás, es admitir la unión de las teorías, retribucionista y utilitarista como posturas que se complementan y se explican por fuerza de actos concretos: corregir, para educar y sancionar para conducir el alma a la virtud.

Ya en los finales de la Edad Media y el inicio formal de la Edad Moderna, la filosofía del castigo y además, la filosofía penal, buscaron debatir el concepto de castigo fuera del campo de la virtud y el pecado, para involucrarse con el concepto de crimen<sup>6</sup> (delito). Tanto el discurso filosófico, como el penal, habían dispuesto sancionar, controlar y prevenir el delito, a través de reflexiones normativas que aportaran soluciones para aquellas conductas consideradas delictivas. A partir de esta conceptualización, las políticas criminales se adoptaron como producto estrictamente racional y en consecuencia: “la pureza racional y el discurso técnico, se considera, controlan la reflexión normativa y la ejecución efectiva de las políticas criminales” (Garland, 2005; p.12), de ahí que, las doctrinas filosóficas, retribucionista y utilitarista, se disputen, entre otras cosas, el control de la justificación del castigo dentro el margen retribucionismo vs utilitarismo.

En vista de la oposición utilitarismo y retribucionismo, los protagonistas de la Edad Moderna, empiristas ingleses y algunas figuras del Iluminismo Francés, consideraban especialmente, dentro de un contexto utilitarista y más adelante, con la llegada de Kant y Hegel desde la perspectiva retribucionista, el medio con el que cuenta un Estado para reaccionar frente al delito.

Así pues, Platón, Aristóteles, Santo Tomás, David Hume, Jhon Locke, Jacques Rousseau, Cesare Beccaria y Tomas Hobbes, dirigirán su atención sobre el castigo como elemento preventivo del crimen, educación coactiva y de formación moral del carácter, a decir, bajo la vertiente utilitarista. Sin embargo, veremos que sus posiciones fluctuaron entre dos ejes principales que podemos resumirlas así: primero, bajo la modalidad de disuasión, esto es, lograr que el castigo sea una lección, para que, el reprendido mismo y futuros, de manera voluntaria se abstengan de infringir la ley y evitar con ello el castigo resultante; y segundo, bajo la modalidad de reforma, dicha modalidad busca que “la pena sea corrección del

---

<sup>6</sup>“Cuando las conductas infringen no simplemente reglas morales, sino la ley penal, nos encontramos frente al crimen” (Giddens, 2006; p. 794).

infractor recuperable o el destierro de los absolutamente incurables” (Cfr. Marí, 1983; p.70).

Las diferentes corrientes del utilitarismo, disuasión y reforma, definen entonces, la posición de los pensadores antiguos y modernos, quienes acuden a una o a otra para explicar su postura frente a la pena. David Hume, por ejemplo, era defensor de la intensión preventiva del utilitarismo. Su posición frente al castigo, atiende en hacer que las personas se hagan a sí mismas responsables por sus acciones y en tal sentido, intentar recompensarlas o castigarlas de tal forma, que aspiraran hacer lo que es moralmente deseable e intentaran evitar hacer lo que es moralmente indeseable. Esto lo afirma en *Investigación sobre los principios de la moral*, Sección VII, división 76, cuando dice que: “Todas las leyes fundadas en los castigos y las recompensas, suponen como principio fundamental la capacidad para producir el bien y prevenir las acciones malas”.

Por otra parte, Jhon Locke, quien es considerado el padre del empirismo y el liberalismo moderno, reflejó en sus ideas una profunda reflexión sobre las bondades y el efecto que debe alcanzar la pena, lo hizo en su *Tratado de Gobierno Civil*, al considerar que toda transgresión se debe castigar con severidad, incluso con la muerte, tanto para el transgresor como para otros que quisieran hacer lo mismo; así, Locke se convierte en partidario de la modalidad de reforma que subyace en el utilitarismo.

Entre tanto, las ideas políticas de Jaques Rousseau, son en particular reformistas, pues afirma: “No hay malvado del que no se pudiera hacer un hombre bueno para algo”; sin embargo, contrario a Locke, está en desacuerdo con la pena de muerte. Asimismo, encontramos en esta lista de pensadores utilitaristas a Cesare Beccaria, ilustre representante de los derechos de los individuos, fue “el primero en analizar la eficacia de las penas según sus efectos sobre el corazón humano, y calculó la fuerza de los motivos que nos excitan al crimen como la de los

contramotivos que la ley debe oponerles” (Beccaria, 1998; p. 22); al igual que Rousseau, Beccaria se inclina por la disuasión del ofensor, negándose a cualquier maltrato que agreda la integridad del individuo. La verdadera finalidad del castigo es entonces, según el autor, asegurarse de que el culpable no reincidirá en el delito y lograr que los demás se abstengan de cometerlo.

Una vez nos hemos ocupado de la situación histórica y del material que nos interesa, y antes de pasar al estudio de las tesis retribucionista y utilitarista de la mano de dos sus máximos representantes, pasemos a explorar al único filósofo que trabaja el problema del castigo con relación al crimen, en la esfera del vicio y respecto al pecado: Thomas Hobbes, quien en sus textos, nos permitirá el desarrollo expreso de cada uno de estos campos.

La deducción que hace Hobbes del castigo, a partir del campo del crimen, vicio y pecado, llegan a explicar la versatilidad que tiene el fenómeno del castigo, por lo cual, encasillarlo en una teoría, puede limitarlo, y por tanto, negar, una comprensión más profunda y acertada de uno de los fenómenos más debatidos en los últimos tiempos.

Empecemos pues, por analizar sus ideas respecto al crimen. Éstas se encuentran reforzadas en la 2ª parte del libro, *De las penas y las recompensas*, capítulo XVIII, en el momento en que el autor se dedica a definir qué es la pena contextualiza: “Una pena es un mal infligido por la autoridad pública a quien ha hecho (u omitido), lo que esa misma autoridad considera transgresión a la ley”. En este sentido, Hobbes nos da un concepto general sobre el castigo, que rige a los hombres en la vida política y que es consecuente con una acción, la violación a la norma.

No obstante, en el capítulo XXXI, del *Reino natural de Dios*, Hobbes desarrolla los llamados por él mismo, “castigos naturales”, considerando que: “no hay acción humana que no sea una larga cadena de consecuencias cuyos eslabones pueden

ser placenteros como no placenteros”. Lo importante, según el autor de *Léviathan*, es que aquel que quiera hacer algo para su placer, debe aceptar por anticipado sufrir todos los dolores ligados a este acto. Tales sufrimientos, son “castigos naturales” y se encuentran al comienzo de una cadena que conlleva más mal que bien.

Respecto al tema del pecado, Thomas Hobbes, lo trae a consideración de nuevo en el *Reino natural de Dios* capítulo XXXI, cuando afirma que: “en lo concerniente a los castigos naturales, no siguen al pecado por el efecto de una decisión, sino por consecuencia natural”; esta postura coincide con el Cap. XV, punto XIX de *De cive*, donde el autor estima, que el pecado en el reino de Dios, por naturaleza, tiene la misma categoría que el crimen en la sociedad civil.

La manera particular de Hobbes de enfocar el problema del castigo, nos permite deducir, que la causa inmediata de la pena supone tres elementos, reforma, prevención e instrucción, pues estas, son las perspectivas a las cuales el autor atribuye las distintas formas en las que se debe abordar el castigo, bien sea en el Estado o en el reino de Dios.

Tras todas estas consideraciones que sobre el castigo utilitarista hemos abordado, bueno será continuar discutiendo sobre la tesis retribucionista.

Desde un horizonte distinto, Hegel en *Filosofía del Derecho*, considera que la pena no debe tratar la retribución de un mal causado (retribucionismo kantiano), sino la restitución de la lesión de un bien protegido por el derecho penal. Consecuentemente, el castigo deja de ser retribución de venganza, subjetiva y contingente, para transformarse en la reconciliación del derecho consigo mismo.

## **2.1. KANT Y EL RETRIBUCIONISMO**

La teoría retribucionista tiene muchas versiones, pero su tesis central es postulada por Immanuel Kant (1724- 1804), la cual versa de la siguiente manera: el castigo está justificado, porque el culpable ha cometido voluntariamente un acto indebido. Por tanto, el transgresor merece sufrir por lo que ha hecho, tanto si el sufrimiento tiene buenas consecuencias como si no.

Contrario a los utilitaristas, los retribucionistas no consideran malo en sí, el sufrimiento por castigo. Así como el sufrimiento del inocente es malo, el sufrimiento del culpable es justo.

Antes de adentrarnos en detalle a la exposición de la teoría retribucionista, es preciso abordar el asunto ético que Kant resalta en la problemática de la pena. Kant se preocupa por identificar cuál es la tarea del filósofo moral. Esta tarea, consiste en identificar los principios *a priori* según los cuales, juzgamos cuando emitimos juicios morales, tales principios se encuentran en la razón práctica; pero, ¿Qué es la razón práctica? Sucintamente, es la razón en su uso práctico (moral). Dicho de otro modo, no hay más que una sola razón, la cual ha de distinguirse simplemente de su aplicación: el teórico y el práctico.” (Kant, 1977; p. 391).

En su función teórica, la razón determina o constituye el objeto dado en la intuición. En su función práctica, la razón es la fuente de sus objetos; se ocupa de la elección moral, de la aplicación de categorías a los datos de la intuición sensible. Podemos decir que se ocupa de las elecciones morales de acuerdo con la ley que procede de ella misma. Por eso, Kant afirma: “mientras que en su uso teórico la razón se ocupa de los «fundamentos objeto de la potencia cognoscitiva»; en su uso práctico se ocupa de los fundamentos de la determinación de la voluntad, la cual es la facultad de producir objetos correspondientes a las ideas o de determinarse a sí misma para producirlos, o sea, la facultad de determinar su causalidad” (Kant, 1984; p. 29-30), es así, como,

la razón teórica atiende al conocimiento, mientras que la razón práctica, se dirige a la elección de acuerdo con la ley moral.

Con base a esto, Kant quiere dejar en claro, que: “la base de la obligación moral no ha de buscarse en la naturaleza humana ni en las circunstancias del mundo en el cual está situado el hombre, sino *a priori*, simplemente en los conceptos de la razón pura” (Kant, 1977; p. 389); en tal sentido, Kant se separa de todos los filósofos morales, pues éstos, han intentado hallar la base última de la ley moral en la naturaleza humana o en algún factor de la sociedad y no en la razón práctica.

Ahora bien, dentro del contexto de la razón práctica, se halla el *Imperativo Categórico*, esto es: Todo aquello que podemos decir de él puramente *a priori*, es decir, el encargado de ordenar las máximas que nos sirven de principios de volición que se adecuen a la ley universal. No hay, pues, más que un *Imperativo Categórico*: “*Obra sólo según la máxima que te permita al mismo tiempo querer que esa máxima se convierta en ley universal*” (*ibídem*, p.421), este principio pretende ser un mandamiento autónomo y autosuficiente, capaz de regir el comportamiento humano en todas sus manifestaciones, por ello, se dice que toda la moral del ser humano debe reducirse a este imperativo nacido de la razón y no de la autoridad divina.

Para Kant, el hombre es, entonces, libre y moralmente responsable de sus actos y por ende, debe asumir su condición; a tal punto, que si atenta contra sus propias normas morales, la pena impuesta ha de ser despojada de todo valor instrumental, para aparecer como exacta retribución de su ofensa moral. Así lo constata en A 197- B 227 de *Principios metafísicos de la doctrina del derecho*:

“La pena jurídica que difiere de la pena natural por la cual el vicio lleva en sí su propio castigo, y a la cual el legislador no mira bajo ninguna aspecto, no puede nunca aplicarse como un simple medio para procurar otro bien, ni aún en beneficio

del culpable o la sociedad; si no que debe siempre serlo contra el culpable por la sola razón de que ha delinquido; porque jamás un hombre puede ser tomado por instrumento de los designios de otro ni ser contado en el número de las cosas como objeto de derecho real”.

Así, la pena, tendrá como fin retribuir el mal causado por el delito, y, por tanto, ha de ser adecuada a la gravedad de la culpabilidad reflejada en el hecho. Tanto Kant como Hegel, encuentran que el castigo se justifica por medios retribucionista; sus reflexiones filosóficas, estaban encaminadas a proponer una realización plena de dicha doctrina, en otras palabras, sostuvieron de manera radical, que el castigo está lejos de criterios hedonistas (utilitarista), pues, sólo la razón es capaz de hacer realidad actos de verdadera justicia.

En cuanto a la proporción que debe tener el castigo y la ofensa, Kant le apuesta a la Ley del talión, pues, es en esta antigua tradición, donde el filósofo aduce, se encuentra el principio de igualdad, así nos lo explican sus palabras: “No hay más que el derecho del talión que pueda dar determinante la cualidad y la cantidad de la pena, pero con la condición bien entendida de ser apreciada por un tribunal (y no por el juicio privado)” (Cfr. Marí, 1983; p. 111). El modelo kantiano de castigo, sugiere, entonces, que la respuesta penal debe ser conmensurada (proporcionada) a la ofensa. Finalmente, el castigo debe ser justificado por un hecho pasado y no del futuro.

Hemos abordado así, el tema del castigo en Kant y los argumentos en los cuales, quien es considerado, la principal figura del retribucionismo, enfatiza su posición. Ahora, es momento de abordar la teoría opuesta, desde la doctrina que recoge la obra del pensador inglés Jeremy Bentham.

## **2.2. BENTHAM Y EL UTILITARISMO**

Jeremy Bentham (1748- 1832), estimó que el código penal y las instituciones políticas de su época, eran sistemas irracionales incapaces para alcanzar su fin: servir al bien común, motivo por el cual, estos sistemas necesitaban nuevas y reformuladas técnicas<sup>7</sup>. Bentham aspiró así, a fijar criterios para edificar –con vistas a una reforma social- un proyecto que ideara una relación entre teoría y práctica, al cual, denominó: *modelo utilitario de sociedad* o doctrina utilitarista; y el cual lo llevó, en 1791, a publicar su proyecto de una prisión modelo, el llamado *Panóptico*<sup>8</sup>.

Más que una doctrina, Bentham había encontrado un nuevo método cuantitativo, capaz de otorgar a la moral y a las ciencias sociales rigor, verdad y objetiva científicidad. Fue así como Bentham trajo consigo, algo nuevo: sus razonamientos no iban emparentados con la creencia de la época, en la cual los filósofos aseguraban que: “el fin del gobierno era la justicia”; Bentham se preguntaba: ¿Por qué no la felicidad? (Marí 1983; p. 31). La justicia –dice Bentham- no es un fin, sino un medio para la felicidad; lo que es justo produce el máximo de felicidad. El significado de la justicia puede ser deducido de la felicidad pues ésta tiene prioridad lógica. En cambio, el significado de la felicidad es propio e independiente: todo el mundo sabe lo que es la felicidad mientras que la justicia está siempre sujeta a discusión.

Llegamos así, a la formulación de la doctrina utilitarista, la cual está basada en el hedonismo, esto es, la teoría de que todo ser humano busca por naturaleza el placer y evita el dolor. Esta doctrina, inicialmente, fue postulada en el mundo antiguo por Epicuro; mientras que en el siglo XIX la defendieron por ejemplo, Helvétius en Francia, y Hartley y Tucker en Inglaterra. Pero aunque Bentham no

---

<sup>7</sup> Para la época de Bentham, acontecieron varios hechos importantes que influyeron en su pensamiento: el fuerte control de poder en manos de la aristocracia, el penoso estado de las prisiones inglesas, la independencia americana, la abolición de la esclavitud, la reforma electoral, entre otros.

<sup>8</sup> Es el modelo arquitectónico de una cárcel ideal. Llamada también *ojo universal* por su forma circular que permitiría al inspector registrar todas las celdas sin que le vean.

descubrió la teoría, le dio una memorable formulación: “La naturaleza ha colocado a la humanidad bajo el gobierno de dos señores soberanos, el dolor y el placer [...] Ambos nos gobiernan en todo lo que hacemos, en todo lo que decimos, en todo lo que pensamos: cualquier esfuerzo que hagamos para librarnos de nuestra sujeción a ellos, no hará sino demostrarla y confirmarla. De palabra, el hombre puede pretender que abjura de su imperio; en realidad, permanecerá siempre sujeto a él” (Bentham, 1970; cap.1, sec1).

En esta cita, Bentham afirma que la Naturaleza ha colocado a la humanidad bajo el gobierno del dolor y el placer, es por ello, que se cuestiona: ¿tiene algún sentido decir que debemos procurar el bien y evitar el mal, si, como hecho natural intentamos lo uno y tratamos de evitar lo otro? Cualquiera que fuese la designación dada al placer y al dolor, dice Bentham, en *An Introducción*, debe estar sujeta a balance o cómputo.

Precisamente el interés del autor era considerar que su cuestionamiento, obedecía a que inevitablemente, todo hombre se ve empujado a la acción, bien sea por atracción al placer o la repulsión del dolor. Convencido de tal hecho, se dio a la tarea de establecer un criterio objetivo de moralidad que tendiera a lograr el bienestar de la sociedad, y que formuló en un primer momento así: “La mayor felicidad de todos aquellos cuyo interés está en cuestión consiste en lo bueno y lo justo, y sólo lo bueno y justo y universalmente deseable, es el fin de la actividad humana” (*ibídem* cap. 1, sec 1, nota 1). De este modo, Bentham se refiere principalmente a la mayor felicidad humana, al bien común de cualquier sociedad política.

Asimismo, debemos decir que el utilitarismo, es la aritmética de los placeres, hallado en tres reglas, la "Regla de Dulzura", la "Regla de Severidad", y "Regla de Economía". La primera se refiere a una eliminación de daños corporales; la

segunda, a una condición de vida inferior a la de los hombres libres; y, la última regla, prescribe un rechazo a todo gasto extra en castigos o indulgencias.

Ahora bien, como lo enunciamos líneas arriba, el interés de Bentham, era proponer una reforma penal. Por lo que debía prestarle atención especial a la imposición de sanciones y relacionarlas ahora, con el *quantum* de su propuesta utilitarista.

Según Bentham, el fin primario del castigo es prevenir. Pero el castigo implica la inflicción de daño, de una disminución de placer en un sentido u otro. Y puesto que todo dolor es un mal, de ello se deduce que “todo castigo es en sí mismo un mal” (Bentham, 1970; cap 13. Sec 2). Por lo que Bentham, en su postura utilitarista, solicitaba que el encargado de dictaminar las penas, no debía asignar a la transgresión de la ley una sanción penal que excediera lo estrictamente requerido para obtener el efecto deseado “Regla de la Economía”.

Sin embargo, a este planteamiento, puede objetarse que si el fin primero del castigo es prevenir, las penas más duras serán las más eficaces. Pero si el castigo es en sí mismo un mal, aun cuando en circunstancias concretas de la vida del hombre dentro de la sociedad sea un mal necesario, la cuestión relevante es esta: ¿Cuál es la menor medida de castigo con efectos preventivos? Y ¿si la pena, necesariamente correspondiera a una pena tan severa, como lo es la pena de muerte, cómo contribuye ésta al bien común?

Es en este punto, donde la doctrina retribucionista ataca los planteamientos de Bentham, quien aunque tuviera razón en su aplicación del análisis reductivo del dolor, no atendió suficientemente a lo que podía decirse otra posición, respecto al mal necesario que debe sufrir el transgresor.

### **2.3. OTRAS CONCEPCIONES DE CASTIGO**

La disputa utilitarismo vs retribucionismo, sigue sus ecos en el mundo de la teoría contemporánea. Con determinadas variantes, se perpetúa la discrepancia en relación a ambas tesis. Por una parte, encontramos a J.D Mabbott, autor que resguarda la tesis retribucionista de cualquier contacto con la utilitarista. Mabbott reprime cualquier vínculo entre dichas tesis, lo que lo llevó a proponer una “teoría pura del castigo”.

Para Mabbott, el castigo sólo debe ser aceptado en relación al acto de transgredir la ley y no por injurias morales; es así, como el filósofo en mención, trata de concertar que la ley positiva, pierda todo vínculo con la moral, a fin de estructurar una correcta teoría del castigo: “La ley está ahí y el castigo será justo y racional por el solo hecho de aplicarse a quien la ha quebrantado”. Sin embargo, dicho proyecto -podemos decir- fracasó en el intento, pues, entonces, ¿Cómo se podría justificar los castigos de padres, maestros y clérigos, si éstos refieren castigos, no como una ofensa penal (legal) sino moral? Al igual que la empresa emprendida por Hans Kelsen, acerca de edificar una teoría pura del derecho, la propuesta de Mabbott, carece de argumentos para deslindar el campo moral del legal (penal).

Por otra parte, A.C Ewing ha intentado remediar los defectos de las teorías utilitarista y retributiva, formulando una teoría mixta, que combina elementos de ambas. Dicha teoría afirma que, el objetivo que justifica el castigo es la finalidad utilitarista de evitar o reducir el delito, pero insiste en que debe limitarse la búsqueda de esta meta con la exigencia de que sólo puede castigarse a quienes han infringido voluntariamente la ley, y de que su castigo sea proporcional a la gravedad de sus delitos (Ewing, 1968; p.94); el castigo, puede, entonces, según el utilitarista Ewing, ser llevado a cabo por consideraciones de reforma y disuasión.

Mientras tanto, en *Punishment and Desert*, E. M. Mundle, concierta la propuesta de que la tesis retribucionista envuelva tres elementos: dos pretensiones éticas y una recomendación verbal. El primer elemento establece que por el simple hecho

que una persona haya cometido una ofensa moral, proporciona una razón suficiente para ser sometida a un sufrimiento; el segundo, -el principio de proporción- afirma que si la gente es sometida a sufrimiento por sus ofensas, el sufrimiento impuesto tiene que ser proporcionado a la gravedad moral de sus ofensas; por último, la recomendación verbal, se refiere a que la palabra “castigo” debería aplicarse sólo en aquellos casos en que una persona es puesta a sufrir porque lo merece, como resultado de una ofensa moral. De este modo, la postura de Mundle es retribucionista y conciliadora con el utilitarismo.

No menos importante, es la posición de H.L.A. Hart, quien propone una interesante simbiosis entre utilitarismo y retribucionismo. Este autor en particular asume una postura parecida a la adoptada por Foucault en *Historia de la sexualidad. La voluntad de saber*, nota 22 p. 134. Allí, el filósofo explica: “No existe el discurso del poder por un lado y enfrente otro que se le oponga. Los discursos son elementos o “bloques tácticos” en el campo de las relaciones de fuerza: puede haberlos diferentes incluso contradictorios en el interior de la misma estrategia; pueden al contrario circular sin cambiar de forma entre estrategias opuestas”, en este sentido, la propuesta de Foucault al igual que la de Hart, es enfatizar que tanto el discurso retribucionista como utilitarista, aunque aislados y contradictorios, pueden operar de la mano y comprometidos en la misma acción. Hart es fiel partidario de la correspondencia que existe entre utilitarismo y retribucionismo.

En síntesis, podríamos comparar las teorías expuestas, diciendo que si bien algunos filósofos utilitarista y retribucionista han tratado de purificar las tesis en mención, otros se han dado a la tarea de tratar de construir un puente que las comunique, así como nos lo constata la teoría de Mundle, Ewing, Herbert Hart, a quien les fue posible establecer un vínculo entre ambas tesis. Una vez más, seguimos corroborando, utilitarismo y retribucionismo no son exclusivas de un contexto determinado, ambas teorías se requieren en la práctica punitiva, una y otra, forman verdaderamente el fenómeno del castigo.

Así, también podemos decir, que la unión retribucionismo y utilitarismo, aporta, según las anteriores teorías, mejores resultados para la integración y el orden social, así como para las políticas penales y sociales. Por tanto, tratar de separarlas podría ser un obstáculo para cuestiones fundamentales como nos lo afirma Garland desde un punto de vista sociológico “[...] la repetición dogmática de posiciones ideológicas que provienen de una época en que el campo (del control del crimen) y las fuerzas estaban constituidos de forma considerable distintas, son un asunto que requiere un esfuerzo que eluda tal situación y más bien procure una aproximación interdisciplinaria y multidimensional”(Garland, 2007; p.53).

### 3. EL CASTIGO EN LA NOVELA *SED*

En el capítulo anterior, hemos visto el fondo histórico y filosófico sobre el cual importantes personalidades de la Filosofía, el Derecho e incluso la Economía han concebido a través de los tiempos el castigo; ahora, es momento de adentrarnos a otra forma de discurso: la novela, que, si bien nos acerca más a nuestra naturaleza humana y permite instalarnos en el mundo del castigo desde una perspectiva diferente, se encuentra fuera de los discursos oficiales. Valdría aquí la pena cuestionarnos ¿Cuál es la importancia de estudiar desde el campo literario, el tema del castigo, aun cuando muchos lo consideren como competencia exclusiva de la Filosofía o el Derecho?

Desde Grecia Antigua, la tarea educativa fue quedando en manos de los poetas, géneros como la Épica y la Tragedia eran depositarios de los ideales morales y aun en la actualidad, el arte de la palabra escrita es un camino donde podemos encontrar juicios analógicos que orienten la formación de nuestro carácter moral y nuestra concepción racional.

De ahí que la literatura y la filosofía, tengan en común la palabra escrita para expresar y hacer notar su condición. Pero más allá de estas características, hay que advertir que la narrativa coloca de antemano la humanización de los personajes: hombres de carne y hueso, con pasiones y defectos, que ponen en evidencia, la expresión de nuestra condición humana por medio de la palabra.

Así pues, en procura de concretar el problema central de este capítulo, analizar “El castigo en la novela *Sed*”, tendremos en cuenta el ejemplo moral que pretende transmitir la novela: el riesgo que tiene transgredir las normas y el consecuente

castigo divino y humano; así como también, estudiaremos las formas de castigos presentes en ella (retribucionismo y utilitarismo). Pero antes, es preciso conocer un poco la temática de la novela en mención.

*Sed* es una novela corta, escrita por la filósofa y novelista santandereana Emma Lucía Ardila, publicada por el Fondo Editorial de la universidad EAFIT de Medellín en el año de 2002. La novela está narrada en primera persona por su protagonista, Raquel, y se encuentra estructurada en tres capítulos, titulados: *Raquel*, *Risaura* y *Sara*, que abarcan la historia de una niña de personalidad introvertida que asume cuatro maneras de expresarse, según las circunstancias en las que se encuentre: cuando quiere estar sumida en sus pensamientos, no quiere hablar y desea estar tranquila, asume el nombre de Raquel; toma un rol masculino, el de Alejo, caracterizado por su extroversión en momentos difíciles; es cambiante y siempre tiene sed de algo nuevo cuando Sara se apodera de ella; interioriza a su mamá cuando se convierte en la muy autoritaria Olga; y cuando desea ser maliciosa y juguetona, la pequeña Aura es la elegida.

Asimismo, es Raquel la que anhela tener la valentía y la belleza de su hermana mayor Leonor, para liberarse de ciertas situaciones que la llevan a actuar bajo personalidades distintas, que si bien la resguardan de sus temores, contribuyen a la destrucción de su personalidad; así, por ejemplo, la novela presenta el desequilibrio emocional de Raquel, como consecuencia de los inestables enfrentamientos con su parte más fuerte: Sara.

Por otra parte, nos parece importante establecer algunas consideraciones sobre el concepto que da título a la novela y cómo éste puede ser usado como una forma de castigo; para luego, pasar a analizar la idea de castigo retribucionista y utilitarista que en ella se manifiesta. Sed es un concepto que viene de la acepción latina *sitis*, que significa: morir de deseo o necesidad de beber. Deseo vehemente de cierta cosa inmaterial: Sed de venganza de justicia, de sangre, de

amor; ansia. La primera cuestión que se nos plantea en tal orden de acepciones, es la presencia de una necesidad material o inmaterial que suscita una ansiedad. La segunda, se podría interpretar, como la ausencia de líquido o la negación de éste, como forma de castigo para el cuerpo.

En algunas dictaduras, por ejemplo, un método para castigar al condenado, era negarle el agua como una forma de tortura, así nos lo constata (Nuñez, 2005; p.81.): “El tratamiento político de las dictaduras, prescribía penalidades físicas -la suciedad, el hambre, la sed; y morales, que debían conducir a los prisioneros a comprender la finalidad buscada por el Estado totalitario alemán y español”.

En concordancia, en el transcurso de toda la novela (*Sed*) Raquel asienta: “*Tengo sed, mucha sed. Esta sed me agosta de tal forma que debo decir y decir cosas. Es Sara que me invade y me paraliza y me hace decir cosas no dichas, ésas que llegaron después, después de ido Alberto y mucho, mucho después de haberse ido Leonor*” (Ardila, 2002; p.39). Asimismo, reitera una y otra vez, cómo su parte más fuerte, Sara, la tortura: “*Sara tenía sed, la sentía ilímite, sin nombre, sin asidero. Se llamaba sed, lloraba sed, bebía sed. Sentía por dentro un fuego que nos agostaba a todas, que no nos permitía un minuto de sosiego. Odiaba esa sensación que la había torturado por años y años y todavía seguía allí, presente, agobiándola. Una especie de vaguedad nos rodeaba, parecíamos esperar algo inminente, no sabíamos qué, algo que pronto llegaría, algo que Sara ansiaba*” (p.57); La manera en que aparecen en estos pasajes y en general, a lo largo de la novela la noción de sed, suelen estimar que es un rasgo característico de deseo insaciable que la agobia, que la entristece, que le atormenta, que la castiga. Pero, ¿Qué es lo que induce a Raquel (Sara) a manifestar tal estado?

La vida de Raquel transcurre en una visión de mundo conservadora, su mamá representa la figura de autoridad moral, la cual se caracteriza por el sentimiento de ruptura y oposición que constituirán el todo. La poca participación de su padre a la

hora de educarla, la idea constante de pecado y de temor, la aparición y posteriormente ausencia de su primer amor, Alberto; la huída de casa de su hermana Leonor; así como las continuas represiones (psicológicas) de su madre, son algunos motivos, por los que el sentimiento que experimenta la protagonista no es otro que el de soledad, incomprensión, abandono, sensibilidad, desolación, angustia: sed.

De otro lado, como ya lo habíamos mencionado, la historia de la novela es la de castigo divino y humano. Se configura entonces, desde una ordenación del premio y del castigo a los personajes (Raquel y su hermana Leonor) por su obediencia o desobediencia a preceptos que demandan las reglas morales y religiosas del hogar, impuestas por la figura materna. Así nos lo recuerda la novela cuando anuncia: *“Olga vigila día y noche, repite que ya se me olvidó todo lo que mi mamá nos enseñó, que nos dejamos tocar de Alberto y que eso no tiene perdón. Todo el tiempo me la paso esperando algo muy horrible que va a llegar como castigo”*. (p.25); y desde esta perspectiva Raquel asevera: *“A mí la angustia me tiene enferma. Yo ya no sé qué quiero, porque también lo deseo y cuando me abraza se me olvida todo y ahí es cuando Aura aprovecha y toma el mando. También lo quiero y creo que es bueno. Pero mi mamá dice que las mujeres somos como los mangos que venden en el centro, que si nos dejamos tocar terminamos todas despachurradas y viejas y dañadas. Y en el colegio siempre nos están hablando del pecado”* (p.26).

Hasta aquí, la novela sostiene que no se puede deslindar la visión crimen y pecado, puesto que Raquel ha consentido violar una norma moral en pleno conocimiento de la regla debe ser castigada. Ahora bien, ¿Qué tipos de castigos, además del divino, que Raquel teme en su inconsciente, puede aplicar la figura de la mamá, única facultada en la novela para castigar? Este interrogante lo discutiremos a continuación.

### 3.1. RETRIBUCIONISMO Y UTILITARISMO EN LA NOVELA *SED*

El análisis que emprendemos sobre las valoraciones retribucionista y utilitarista en la novela *Sed*, nos ayudarán a comprender que hasta en un mundo de ficción, no existe un estado de pureza sobre las llamadas teorías del castigo; así, utilitarismo y retribucionismo no tienen un campo de asignación inmóvil sino dependiente de la posición estratégica en que las respectivas tesis se sitúen; y aunque opuestas, se complementan para hacer que el fenómeno del castigo se erija en un acción determinada por su utilidad y justicia.

A continuación, reproduciremos algunos apartes de la novela *Sed* que nos permitirán ratificar el carácter dual del castigo, en los cuales se sitúa la madre de Raquel- y ésta misma- para impartir castigo.

En nuestro primer ejemplo (Ardila, 2002, pág; 13), Raquel, quien admite sentirse mal por tratar de ser como su mamá, al referirse a Leonor -la hermana mayor- describe: “[...] *Ella es capaz de enfrentar a mi mamá y se le ríe en la cara. Yo a mi mamá le tengo terror. Más bien trato de ser como ella para que se sienta contenta conmigo y no me pegue. Porque a nosotras nos pegan. Mucho. Sobre todo a Leonor. [...] Decía que a Leonor la cogen a correa y hay veces que le pegan cuarenta o más correazos. [...] Mi mamá, mientras le pega a Leonor, cuenta cada correazo*”. Se evidencia aquí, el castigo auto-infligido por Raquel en tanto que intenta ser como su madre, sin desearlo, pero admite dicho castigo porque éste evita un sufrimiento mayor: que le peguen; esta forma de castigo es por tanto utilitarista. No obstante, en este mismo escenario, encontramos el castigo retribucionista, aquel que la madre impone a Leonor, a veces cuantificado, porque ésta la enfrenta o porque ha ridiculizado su autoridad.

Un segundo aparte de la novela, (pág. 25), muestra nuevamente la dualidad del castigo. Olga imparte el castigo retribucionista a Raquel, Aura, Sara y Alejo, al

acusar cierto comportamiento que no es acorde con lo enseñado por la mamá, y, en el mismo contexto, éstos reprimen a Olga, la acallan, para permitir (utilitarismo) que Aura y Alejo hablen y las haga sentir mejor: *“Olga vigila día y noche, repite que ya se me olvidó todo lo que mi mamá nos enseñó, que nos dejamos tocar de Alberto y que eso no tiene perdón. Todo el tiempo me la paso esperando algo muy horrible que va a llegar como castigo. A Olga es muy difícil acallarla. Sin hablarnos, nos unimos y la sujetamos. El que más ayuda es Alejo. Es que Olga, a Aura y a Alejo casi no los deja salir. De Aura siempre está temiendo que «cometa pecados» y a Alejo lo critica porque dice que es «muy poco serio, todo volviéndolo charla». Pero a mí me gustan, y por eso es que nos juntamos y callamos a Olga. Y un como respiro me sale por la piel, y Alberto llega y besa a Aura y sacia a Sara y me enternece a mí y vuelven los sueños y Alejo cuenta historias y todas reímos, y Olga allá en el rincón amordazada para que no nos deje adormecer y querer a Alberto y saciar mi cuerpo y mi sed y la de Sara y la de todas”*.

Un tercer ejemplo, (pág. 32), Raquel habla sobre la profunda admiración que sentía por su hermana Leonor, pero los actos por los que es admirada, son objeto de castigo: *“Por esos días te seguí, Leonor, como si fuera tu sombra. Cuidando de no ser notada por ti. De no molestarte. Viéndote actuar con una admiración profunda. Te sentabas ante el espejo y te pasabas horas mirándote. Te peinabas, conversabas con él, te deleitabas. Era allí donde estaba tu otra, en el espejo. Pero eso tampoco lo tolera mi mamá. La vanidad es mala. Malo estarse ante el espejo y verse bonita y mujer como tú te veías. Entonces te rapó. Por vanidosa. Para que no te miraras más”*. El castigo que imparte la madre al rapar a Leonor, está bajo la modalidad utilitarista, en tanto que persigue un fin superior-preventivo: evitar la vanidad, considerada por su madre como arrogante y fantasiosa, un vicio que hay que combatir; además, este mismo castigo, persuade a Raquel de no caer en ella. A su vez, ésta forma de castigo encaja evidentemente en el retribucionismo, en tanto que se impone, de manera sistemática, por un hecho no aprobado, por una

inmoralidad cometida en el pasado y no por un hecho presente, precisamente, haber caído en la vanidad.

Otro ejemplo más que añadir, (pág. 27), en donde, si bien el castigo no se hace explícito, se infiere que eventualmente existirá, pero tal sufrimiento se admite, porque el bien y la felicidad alcanzada es ilimitada, apasionada, superior a cualquier dolor posterior: “[...] *Otras veces es Alberto quien juega con nosotras, nos toma y nos besa y llega Sara y se une con Aura y tiene una fuerza que nos domina a todas y entonces ya no hay pecado, ni límites, ni Olgas, y todo, todo es Alberto y esa pasión así, tan grande que yo sé que después nos va doler, pero no importa y entonces es Alberto el que juega con nosotras.*” Asimismo, en este pasaje, el castigo también se torna retribucionista, pues una característica de esta corriente, es castigar con base a hechos pasados y no del futuro, Raquel sabe que por vivir esa experiencia “prohibida” con Alberto merece por tanto, un dolor (castigo).

Confirmamos con estos pasajes, que la novela presenta elementos retribucionistas y utilitaristas, aun, en una misma situación, lo cual nos lleva a constatar que el fenómeno del castigo no obedece a una teoría en particular, sino más bien, a una unificada que actúa en relación a hechos concretos. Así, pues, si alternamos las distintas teorías en las que puede desenvolverse el castigo, éstas nos permitirán articular una teoría “mixta” que responda a las necesidades reales de las sociedades contemporáneas.

Esta propuesta teórica permitiría entonces, una alianza, un nuevo tipo de estrategia capaz de garantizar niveles satisfactorios (más humanos) para interpretar el castigo y por tanto enfrentar las agresiones desde una perspectiva pluralista.

## CONCLUSIONES

Después de un recorrido filosófico y literario, el presente trabajo ha constatado que por intermedio de la literatura, el campo filosófico puede acceder a debatir problemas que resultan esquivos para la teoría formal, como es la estrecha relación que existe entre utilitarismo y retribucionismo.

Un intento por aclarar la relación existente entre las teorías mencionadas, permitió corroborar en diferentes fuentes, una mutua cercanía; además, verificamos que en la práctica, retribucionismo y utilitarismo se correlacionan mutuamente en una sinergia que permite la coexistencia de ambas corrientes en mismo contexto. De allí que se pusiera en escena a Emma Lucía Ardila y su novela *Sed*, y todas aquellas acepciones filosóficas expuestas por figuras tan destacadas como Platón, Aristóteles, Santo Tomas de Aquino, Eduardo Marí, entre otros, para exhibir que las dos tesis que conforman el discurso moral del castigo sí son afines.

También debemos resaltar que el papel que aguarda la noción de castigo en las sociedades no es universalmente válido sino que depende de cada individuo y de su contexto cultural, político o social. El castigo es por tanto un acto de la voluntad subjetiva, por ello, no corresponde con contenidos teóricos exclusivos.

Al mismo tiempo podemos afirmar que el castigo es un instrumento de poder, que puede ser usado, bien como una herramienta para educar al hombre, o bien como una fuente de poder manipulada bajo intereses políticos.

Lo más importante de haber abordado el tema del castigo, es el mérito de haber provocado un debate que contribuya a mejorar la comprensión del tema y motivar a una reflexión permanente sobre la actividad punitiva a fin de que la

administración del castigo esté apoyada sobre los más sólidos cimientos filosóficos y morales.

Por último, deseo traer a consideración las palabras de Enrique Eduardo Marí, cuando nos asegura que: “El castigo se justifica en el fondo por proporcionar una salida ordenada a las emociones que de otro modo habrían de expresarse por vías menos aceptables” (Marí, 1983; p.105).

## BIBLIOGRAFÍA

- ARDILA, E. (2002), *Sed*. Colección Antorcha y Daga, Fondo Editorial universitario EAFIT.
- ARISTÓTELES. (2002), “Libros x” En: *Ética Nicomaquea*, traducción de Antonio Gómez Robledo, México, Porrúa, S. A.
- AQUINO, T. (1979), *Suma Teológica*. Introducción y notas por el P. Ismael Quiles, S.I Madrid, Espasa-Calpe.
- BECCARIA, C. (1998), *De los delitos y las penas*. Santa Fe de Bogotá: Temis 4 Ed.
- BENTHAM, J (1970), *An Introducction to the principles of morals and legislation*, London, The Athlone Press, edited by J. H. Burns and H.L.A Hart.
- COPLESTON, F. (2004), *Historia de la Filosofía*. Editorial Ariel. Barcelona – España.
- EUCKEN, R. (1983), *Los Grandes Pensadores*. Traducción cedida por Aguilar, S.A de Ediciones.
- FOUCAULT, M. (1976), *Vigilar y Castigar*. México, Siglo XXI.
- GALARRETA, P. (2011), *Ley del Tali3n contra el crimen*. En revista Genera Debate N°54, p.13-14.
- GARCÍA M. (2010). *Ley y Pecado*. En revista: *El Malpensante* N° 113 p. 2.

- GARLAND, D. (2006), *Castigo y sociedad Moderna. Un Estudio de Teoría Social*. México, siglo XXI editores.
- GARLAND, D. (2007), *Crimen y Castigo en la Modernidad Tardía*. Bogotá, Siglo del Hombre editores-Universidad de los Andes.
- GIDDENS, A. (2007), *Consecuencias de la modernidad*. Rubi, Barcelona: Antrhopos 2 Ed.
- KANT, I. (1984), *Crítica de la razón práctica*, Madrid, Espasa-Calpe.
- KANT, I (1977), *Metafísica de las costumbres*, Frankfurt, Suhrkamp Verlag, Band VIII.
- MABBOT, J.D. (1971). Punishment. En *Theories of Punishment*, Bloomington London, edited Stanley F.
- MARÍ, E. (1983). *La Problemática del Castigo*. Buenos Aires. Hachette.
- NÚÑEZ, M. (2005). *El dolor como terapia. La medula común de los campos de concentración nazis y franquistas*. En *Ayer*, nº 57, 2005.
- PALENCIA, Mario. (2010). Curso profesional de: “El castigo en la literatura”, Universidad Industrial de Santander.
- PLATÓN, (1967). *Protágoras*. Ouvres completes. París, Ed. Belles Lettres, ed. Bilingüe griego-francés, T° III. 1ª.parte.  
 -*Gorgias*- ídem. t° III 2da. parte.  
 -*Menón*- ídem. t° III 2da. parte.